



Roj: **AJCA 16/2020** - ECLI: **ES:JCA:2020:16A**

Id Cendoj: **08019450042020200001**

Órgano: **Juzgado de lo Contencioso Administrativo**

Sede: **Barcelona**

Sección: **4**

Fecha: **13/03/2020**

Nº de Recurso: **111/2020**

Nº de Resolución: **70/2020**

Procedimiento: **Autorizaciones o ratificaciones de medidas sanitarias**

Ponente: **JUAN FICAPAL CUSI**

Tipo de Resolución: **Auto**

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548459

FAX: 93 5549783

EMAIL:contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320208002269

Autorizaciones o ratificaciones de medidas sanitarias 111/2020 -A

Materia: Autorización o ratificación medidas urgentes autoridades sanitarias

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0905000000011120

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Concepto: 0905000000011120

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: DIRECCIO GENERAL D'ASSUMPTES CONTENCIOSOS. GENERALITAT DE CATALUNYA

Abogado/a de la Generalitat Parte demandada/Ejecutado:

AUTO Nº 70/2020

Magistrado que lo dicta: Joan Ficapal Cusi

Barcelona, 13 de marzo de 2020

HECHOS

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2020 se solicita ratificación judicial de las medidas de las autoridades sanitarias catalanas establecidas en la Resolución INT/718/2020, de 12 de marzo, por la cual se acuerda restringir la salida de personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbuí y Ódena, al amparo del artículo 8.6 de la Ley de la Jurisdicción.

Dado traslado al Ministerio Fiscal, presenta escrito en el que concluye que no se opone a que se ratifique la citada Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- La Resolución INT/718/2020, de 12 de marzo, de los Departamentos de Interior y de Salud de la Generalitat, por la cual se acuerda restringir la salida de personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbuí y Ódena, es del siguiente literal:

" Vista la situació generada als municipis d'Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui i Òdena pels casos d'infecció per SARS-CoV-2;

Atesa la necessitat de protegir la salut de la població de la infecció per aquest patògen;

Vist que el Consell Assessor i el Comitè Tècnic del Pla d'actuació del PROCICAT per emergències associades a malalties emergents amb potencial d'alt risc han acordat activar l'esmentat Pla en emergència 1;

De conformitat amb el que disposen els articles 8, 9, 40.1 b) i 43 de la Llei 4/1997, de 20 de maig, de protecció civil de Catalunya, i els articles 55, 66 i ss de la Llei 18/2009, del 22 d'octubre, de salut pública, i de conformitat amb els articles 3.4 i 3.7 del Decret 1/2018, de 19 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya,

Resolc:

1. Restringir la sortida de persones dels municipis d'Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui i Òdena, a partir de les 21.00 hores del dia 12 de març de 2020 en els termes dels apartats següents, fins que es dicti nova resolució modificant o deixant sense efecte aquesta.

2. Fins a les 00.00 hores del dia 13 de març de 2020, es permetrà, previ control de les unitats de la Policia de la Generalitat - Mossos d'Esquadra desplaçades als municipis afectats, la sortida de totes aquelles persones que no tinguin el seu domicili en aquests municipis.

3. A partir de les 00.00 hores del dia 13 de març de 2020, quedarà prohibida tota sortida dels municipis afectats, tret dels serveis d'emergències i altres de caràcter essencial.

4. Recomantar la permanència de la població dels municipis esmentats en llurs domicilis mentre es mantingui l'efectivitat de les mesures establertes en aquesta resolució.

L'incompliment d'aquestes mesures pot donar lloc a la imposició de les sancions previstes i altres responsabilitats que se'n puguin derivar de l'ordenament jurídic vigent."

SEGUNDO.- El artículo 8.6 párrafo segundo de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece:

" Asimismo, corresponderá a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental."

Y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, disponen:

" Artículo 1

Al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Artículo 2

Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.

Artículo 3

Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible."

En el presente caso, las medidas contenidas en la Resolución INT/718/2020 se han adoptado a la vista de la situación generada en los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Ódena por los casos de infección por COVID-2019, dada la necesidad de proteger la salud de la población de la infección por este patógeno y una vez el Consell Assessor y el Comitè Tècnic del Pla de actuación del PROCICAT para



emergencias asociadas a enfermedades emergentes con potencial de alto riesgo han acordado activar el citado Plan en emergencia 1.

Por otra parte, es público y notorio la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud pública que precisa de medidas que impidan al avance y propagación de la enfermedad como las que contempla dicha Resolución, sin que puedan considerarse estas medidas excesivamente gravosas o desproporcionadas.

Además, es conocida sobradamente la rápida propagación a nivel mundial que se está produciendo de esta enfermedad altamente contagiosa que precisa de la toma de decisiones preventivas como las que nos ocupan, independientemente de la necesidad de arbitrar otras medidas complementarias a este confinamiento que permita dar el tratamiento médico adecuado para la curación de los enfermos que se encuentran en ese ámbito territorial.

No obstante, no puede obviarse que las medidas adoptadas son indiscriminadas y afectan a toda la población de dichos municipios, la mayor parte -con toda seguridad- sin estar infectados del virus, con la consiguiente limitación de su libertad de circulación que ello representa, debiéndose tener en cuenta que la Resolución no limita el tiempo de aplicación de las medidas, lo cual aconseja limitar su duración a 14 días naturales desde su adopción, que es el período de cuarentena que se viene aplicando, sin perjuicio de sucesivas prórrogas a la vista de la evolución de los acontecimientos, debiéndose remitir informe detallado a este Juzgado de las incidencias que hubiesen tenido lugar al final de dicho período.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA:

RATIFICAR la Resolución INT/718/2020, de 12 de marzo, por la cual se acuerda restringir la salida de personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbuí y Ódena, limitando su aplicación durante 14 días naturales, sin perjuicio de sucesivas prórrogas, debiéndose remitir informe detallado a este Juzgado de las incidencias que hubiesen tenido lugar al final de dicho período.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su notificación, que se presentará en este Juzgado, para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, mediante escrito que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso (art. 80.1.d LJCA).

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado